



RESOLUCION No. CSJBOR21-1575

25 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se deciden unos recursos de reposición contra la Resolución CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2021, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito nominado, identificado con el código 260413, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Los siguientes concursantes fueron incluidos en el Registro Seccional de Elegible del cargo de Escribiente de Juzgado Circuito nominado, identificado con el código 260413, en el cual se les asignaron los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
20	DAVILA LABRADOR	SANDRA ROCIO	60391685	Nom	318,65	153,50	32,44	0,00	504,59
21	CASTRO OTERO	ANITA DEL SOCORRO	45470990	Nominado	318,65	152,00	0,11	30,00	500,76

2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021, los siguientes concursantes presentaron recurso de reposición contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
<p>SANDRA ROCIO DAVILA LABRADOR</p>	<p>“1) En la RESOLUCIÓN NO CSJBOR21-1330 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021 en su artículo primero se me asignó un puntaje en experiencia profesional de 32.44 y en capacitación adicional de 0.00</p> <p>2) En el acuerdo No CSJBO017-609 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017 se establece como requisito para el cargo de escribiente del circuito Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</p> <p>3) El 10 de octubre de 2017 me inscribí a la convocatoria mencionada allegando los soportes que acreditaban en mi hoja de vida experiencia como servidor público 4 y 9 meses, es decir, más de 2 años y nueve meses mayor que la requerida y anexo el soporte que se acredita en su momento, de igual forma se acredita 9 periodos aprobando un total de 149/170 créditos académicos de la carrera de derecho en la Universidad La Gran Colombia, cumpliendo así mas de 2 años de estudios superiores en la carrera de derecho, sin haber sido tenido en cuenta como capacitación adicional”.</p> <p>Por ello solicita que “se realice nuevamente la verificación de mi hoja de vida y sus respectivos soportes y se me asigne un puntaje en experiencia y capacitación adicional acorde con lo aportado y que es manifestado en mi hoja de vida descargada en la plataforma en la que me inscribí Reclutamiento Kactus –HR utilizada para este propósito”.</p>
<p>ANITA DEL SOCORRO CASTRO OTERO</p>	<p>“Para obtener el puntaje total de 500,76 la resolución suma los puntajes de prueba de conocimiento: 318,65, prueba psicotécnica 152,00, experiencia 0.11 y capacitación 30,00.</p> <p>Sin embargo, el factor experiencia para el cual se otorgó un puntaje de 0.11 no tuvo en cuenta la documentación aportada en el momento de la inscripción a este respecto, razón por la cual la resolución deberá ser repuesta para en su lugar en la casilla correspondiente asignar el puntaje correcto en el ítem experiencia. Es preciso indicar que según el acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 la experiencia adicional dará derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.</p> <p>EXPERIENCIA SECTOR PRIVADO: - Ricardo Sarmiento R. & Cía. Ltda.: 1 año y 2 meses. - Agencia de viajes India Catalina: 2 años, 10 meses y 10 días. - Muebles Cartagena: 1 año - Universidad Libre- sede Cartagena: 3 años 11 meses y 20 días</p> <p>Total, experiencia Sector privado: 9 años.</p> <p>EXPERIENCIA SECTOR PUBLICO: - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: 3 meses y 22 días. - Institución educativa Camilo Torres: 10 meses y 17 días. - Rama Judicial del Poder Público: 1 año.</p> <p>Total, experiencia Sector público: 2 años, 2 meses y 9 días.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la experiencia total acreditada es de 11 años, 2 meses y 9 días, teniendo entonces una experiencia adicional acreditada de 7 años, 2 meses y 9 días que no fueron tenidos en cuenta en el ítem de experiencia adicional y que alteran el puntaje general de la suscrita lo cual</p>

	<p>influye en mi posición en el registro.</p> <p>En consecuencia, al sumar el puntaje de prueba de conocimiento: 318,65, prueba psicotécnica 152,00, experiencia 100 y capacitación 30,00 el nuevo y real puntaje a asignar a es 600,65.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el concurso No.03 de 2013 el puntaje por experiencia fue 100,00 siendo un contrasentido que en la lista de elegibles actual obtenga menos puntaje que en aquella ocasión cuando tenía menos años de experiencia”.</p>
--	--

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 76 y 77 s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

“Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021 fue fijado en el micrositio web de la corporación y en su secretaría por el término de 5 días hábiles, que corrieron del día 13 al 19 de octubre de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 3 de noviembre de la presente anualidad.

Adicionalmente, el artículo 3° de la Resolución CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021, dispuso que solo se podrían interponer recursos de reposición y apelación contra los resultados individuales relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Así las cosas, se observa que los recursos fueron presentados dentro de la oportunidad señalada y las razones de inconformidad recaen contra resultados individuales relativos a los puntajes antes mencionados.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito nominado, con código 260413, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260413	Escribiente de	Nominado	Haber aprobado dos

	Juzgado de Circuito		años de estudios superiores en derecho y tener dos años de experiencia relacionada o haber aprobado dos años de estudios superiores y tener cuatro años de experiencia relacionada.
--	---------------------	--	---

Respecto a la capacitación adicional, experiencia adicional y docencia, los numerales iii y iv del punto 5.2.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 disponen:

“iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

El Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en sus numerales 3.3. y 3.4. determinó que la oportunidad de presentación de los documentos que se tendrían en cuenta para efectos de realizar la valoración de la etapa clasificatoria, deberían ser aportados al momento de la inscripción:

“3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria (...).

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.

4. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si bajo los argumentos expuestos por las recurrentes, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No. CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021.

5. CASO CONCRETO

- SANDRA ROCIO DAVILA LABRADOR

Aduce que al momento de la inscripción presentó certificación de aprobación de 149 créditos, de 170, en los estudios superiores en derecho en la Universidad Gran Colombia; es decir, más de dos años de estudios requeridos “sin haber sido tenidos en cuenta como capacitación adicional”; además, afirma haber acreditado más de dos años y nueve meses de experiencia mayor a la requerida.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante en lo que atañe a experiencia y/o docencia y capacitación adicional, se encuentran los siguientes:

Cargo	Empleador	Fecha Inicio	Fecha Final	Días	Puntaje	Observación
Agente ETB Vtas S/Martin	Gestión Humana / Contact Center Américas S.A.S.	26/11/2012	02/04/2013	0	00	No válido. No indica las funciones desarrolladas
Pasante profesional	Laboratorio de bioconversiones de la Universidad Nacional	31/03/2006	01/10/2006	0	No relacionado	No relacionado con el cargo
Citador grado 3 Juzgado 3 Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá	Rama Judicial	16/04/2013	16/02/2014			Aprobado
Citador grado 3 del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá	Rama Judicial	17/02/2014	02/10/2014	527	29,28	Aprobado
Escribiente circuito del 15 Laboral del Circuito de Bogotá	Rama Judicial	06/04/2015	02/08/2015	117	6,50	Aprobado
Citador grado 3 del Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá	Rama Judicial	11/12/2015	30/09/2016			Aprobado
Citador grado 3 del Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá	Rama Judicial	01/10/2016	07/06/2017			Aprobado
Escribiente circuito del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá	Rama Judicial	08/06/2017	04/08/2017	594	33,00	Aprobado. Se toma como fecha final la expedición del certificado.
Citador grado 3 del Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá	Rama Judicial	07/06/2019	04/08/2017	0	0	No válido. Fecha de inicio posterior a la fecha de expedición del certificado laboral.
Citador grado 3 del Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá	Rama Judicial	11/12/2015	10/10/2017	66	3,66	Se tienen en cuenta los días laborados desde el 05/08/2015, como quiera que los anteriores concurren con experiencias

						precedentes.
--	--	--	--	--	--	--------------

De lo anterior se puede evidenciar las siguientes situaciones:

El certificado como Agente ETB Vtas S/Martin no indica las funciones desarrolladas en el cargo, por lo que no cumple con el numeral 3.5.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, que reza: *“Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)”*.

El certificado como pasante profesional del Laboratorio de bioconversiones de la Universidad Nacional, no se puede tener en cuenta, como quiera que las funciones allí relacionadas no son compatibles con las del escribiente de un juzgado circuito, por lo que no está conforme lo prevé el numeral 3.4.5 del acuerdo de convocatoria: *“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*.

Respecto de la certificación como Citador grado 3 del Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá, es preciso señalar que la fecha inicial de ejecución de la labor es posterior a la fecha de certificación laboral, por lo que no pueden tenerse en cuenta fechas posteriores a la inscripción.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la siguiente tabla se muestra el puntaje que obtiene en la experiencia adicional:

PUNTAJE TOTAL	72,44
PUNTAJE MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	72,44 - 40 (2 años de experiencia relacionada) = 32,44
TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL	32,44

En ese sentido no es dable reponer la puntuación allí otorgada, ya que lo asignado en la resolución recurrida se encuentra conforme al análisis realizado.

Capacitación adicional:

Denominación	Tipo	Puntaje asignado
Diploma de bachiller académico del ICFES	Educación media	No otorga puntaje ya que se requieren estudios superiores.
Diploma de Ingeniero de Producción Biotecnológica de la Universidad Francisco de Paula Santander	Pregrado	No relacionado con estudios de ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales.
Certificación de la Universidad Gran Colombia, que indica que “el estudiante ingresó durante el periodo académico (2) de (2013) y ha aprobado un total de (149/170) créditos académicos, que representan un avance equivalente a (9) periodo académico nominal”, en el programa de derecho.	Estudios superiores	No otorga puntaje. El estudio se contabiliza como requisito mínimo.

Revisada la documentación aportada, arroja que no tiene un puntaje en capacitación adicional, dado que el cargo requiere haber aprobado dos años de estudios superiores en derecho y tener dos años de experiencia relacionada o haber aprobado dos años de estudios superiores y tener cuatro años de experiencia relacionada, lo que indica que el diploma de bachiller, ni la certificación de estudios en derecho otorgan puntaje.

De manera particular, las certificaciones de estudios en derecho no otorgan puntaje adicional porque el estudio hace parte del requisito mínimo; es decir, no es viable puntuar parcialmente un documento que se requiere como requisito mínimo. Esto obedece a que el estudio se toma como un todo, ya que el acuerdo no prevé que se pueda otorgar puntajes parciales a cursos o estudios no terminados, sino que es claro al indicar que los *títulos* adicionales son los que aumentan la puntuación.

Por ejemplo, no es posible otorgar puntaje en capacitación adicional a una persona que certifique un semestre de especialización o maestría, ya que solo es posible validar aquellos que demuestren mediante acta o diploma haber terminado el pènsum de que se trate, ya que se itera, el acuerdo no estableció otorgar puntaje a estudios no terminados.

Tampoco es posible otorgar puntaje al título de Ingeniero de Producción Biotecnológica de la Universidad Francisco de Paula Santander, ya que no está relacionado con los estudios en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, requeridos en los numerales iii y iv del punto 5.2.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017.

En conclusión, revisados los documentos, no es dado reponer la decisión en lo que atañe a la experiencia y capacitación adicional, por lo que se confirma lo resuelto en Resolución CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021.

- ANITA DEL SOCORRO CASTRO OTERO

Argumenta que el puntaje otorgado en la casilla de experiencia adicional no se encuentra bien calculado, ya que al momento de la inscripción en el concurso tenía una experiencia adicional *“de 7 años, 2 meses y 9 días que no fueron tenidos en cuenta en el ítem de experiencia adicional y que alteran el puntaje general de la suscrita lo cual influye en mi posición en el registro”*.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante en lo que atañe a experiencia y/o docencia adicional, se encuentran los siguientes documentos:

Cargo	Empleador	Fecha Inicio	Fecha Final	Días	Puntaje	Observación
Asistente del departamento de sistemas	Ricardo Sarmiento R. & CIA LTDA	15/02/1995	18/04/1996	424	23,56	Aprobado
Tecnóloga de sistemas de la Regional Bogotá	ICBF	09/09/1996	31/12/1996	113	6,28	Aprobado
Secretaria y bibliotecaria	Institución Educativa Camilo Torres	01/08/2002	18/06/2003	318	17,67	Aprobado
No indica	Agencia de viajes India Catalina	28/02/2007	01/12/2009	0	0	No válido. No indica cargo desempeñado, ni funciones.
Secretaria de gerencia	Muebles de Cartagena Colombia	28/02/2010	01/02/2011	332	18,44	Aprobado
Auxiliar de biblioteca	Universidad Libre	13/02/2012	--	0	0	No válido. El documento está incompleto y no se evidencia firma ni

						fecha de terminación de la labor, ni la fecha de expedición de la certificación.
Escribiente municipal del Juzgado 2 Civil Municipal de Cartagena	Rama Judicial	03/10/2016	10/10/2017	368	20,44	Aprobado

Revisada la documentación aportada, arroja que no tiene un puntaje en la experiencia en la Agencia de viajes India Catalina, por cuanto no expresa el cargo, ni las funciones desarrolladas, por lo que no cumple con el numeral 3.5.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, que reza: “Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)”.

Tampoco se contabiliza el documento en el que indica que laboró como auxiliar de biblioteca en la Universidad Libre, habida cuenta que el documento está incompleto (solo tiene la hoja inicial) y no se evidencia firma, ni fecha de terminación de la labor, ni la fecha de expedición de la certificación, por lo que no se puede establecer el periodo a calcular.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la siguiente tabla se muestra el puntaje que obtiene en la experiencia adicional:

PUNTAJE TOTAL	86,39
PUNTAJE MENOS EL DESCUENTO DE EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA	86,39 – 80* (4 años de experiencia relacionada) = 6,39
MÁXIMO POSIBLE	6,39

*Se exigen 4 años de experiencia, al no acreditar los 2 años de estudios superiores en derecho.

En ese sentido es dable reponer la decisión adoptada mediante Resolución CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021, en cuanto se modifica la casilla de experiencia adicional a 6,39.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer parcialmente la Resolución CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito nominado, identificado con el código 260413, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y en consecuencia, modificar el factor de “Experiencia Adicional y Docencia”, al siguiente participante, por las razones expuestas en la parte motiva:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
CASTRO OTERO	ANITA DEL SOCORRO	45470990	Nominado	318,65	152,00	6,39	30,00	507,04

SEGUNDO. No reponer la Resolución CSJBOR21-1330 del 12 de octubre de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito nominado, identificado con el código 260413, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, respecto de los siguientes participantes, por las razones expuestas en la parte motiva:

NOMBRE	CÉDULA
SANDRA ROCIO DAVILA LABRADOR	60391685

TERCERO. De conformidad con lo anterior, el orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito nominado, identificado con el código 260413, quedará así:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
1	GUERRERO GULFO	MARCO ANTONIO	1128053255	Nominado	466,68	165,00	100,00	0,00	731,68
2	CARBAL LEONES	JUAN ALBERTO	9175298	Nominado	437,07	159,00	100,00	20,00	716,07
3	RODRIGUEZ ROBLEDO	ALVARO ANTONIO	73181923	Nominado	377,87	155,00	100,00	50,00	682,87
4	GUERRERO AMOR	MARIA FERNANDA	1047483961	Nominado	481,49	173,00	3,72	0,00	658,21
5	ARRIETA PEDRAZA	GABY DEL CARMEN	1047372741	Nominado	422,27	133,00	100,00	0,00	655,27
6	PUELLO AVILA	JENIFFER SELENA	1128044790	Nominado	407,46	162,50	74,61	0,00	644,57
7	ACEVEDO CORREA	CELMIRA	45514828	Nominado	363,06	173,50	100,00	5,00	641,56
8	ESQUEA JIMENEZ	JESSICA PAOLA	1047463417	Nominado	451,88	154,50	9,61	5,00	620,99
9	MARTINEZ OCHOA	MONICA ISABEL	1047482506	Nominado	422,27	160,00	30,28	0,00	612,55
10	TURIZO DEL CASTILLO	REMIS ALFONSO	1050723090	Nominado	437,07	150,50	14,06	0,00	601,63
11	RUIZ CASTRO	MIGUEL	9266063	Nominado	318,65	162,00	100,00	10,00	590,65
12	PUELLO OCHOA	DANIELA JOSE	1143398420	Nominado	422,27	153,50	7,78	0,00	583,55
13	CORONADO VASQUEZ	ANDRES FELIPE	1143386778	Nominado	407,46	156,00	0,28	0,00	563,74
14	NADAFF MIRANDA	JORGE ALBERTO	1047491880	Nominado	392,66	160,50	5,33	0,00	558,49
15	ECHAVEZ MARTINEZ	ALEXIS ANDRES	1051663253	Nominado	392,66	137,50	7,61	0,00	537,77
16	SARMIENTO PARRA	ALMA IRINA	1051416315	Nominado	303,84	159,50	68,22	5,00	536,56
17	GARCIA LAMBIS	GISSELLE PAOLA	1047442494	Nominado	333,45	153,50	45,39	0,00	532,34
18	RUIZ DURAN	JEISSON	1143349915	Nominado	303,84	159,50	59,50	5,00	527,84
19	GAVIRIA GUZMAN	CARLOS OSCAR	73202245	Nominado	318,65	162,50	15,50	30,00	526,65
20	CASTRO OTERO	ANITA DEL SOCORRO	45470990	Nominado	318,65	152,00	6,39	30,00	507,04
21	DAVILA LABRADOR	SANDRA ROCIO	60391685	Nominado	318,65	153,50	32,44	0,00	504,59
22	JUNIELES ACOSTA	GERMAN ANDRES	73573586	Nominado	318,65	66,50	99,06	0,00	484,21
23	HERRERA AVILEZ	YAMID MIGUEL	1063151665	Nominado	303,84	153,50	11,56	0,00	468,90

CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP IELG/KUM